

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALANCA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depoetaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50
EN LA PROVINCIA
Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno del Estado

Decreto número 299

En atención a las circunstancias que concurren en el señor don José María Cavero y Goicoerrotea, Secretario de Embajada de primera clase,

DISPONGO:

Pase a prestar sus servicios, asignado a la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase y Cónsul General en la Legación de España en El Salvador y ostentando asimismo la Representación Diplomática y Consular de España en las Repúblicas de Nicaragua y de Honduras.

Dado en Salamanca a once de junio de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 20 de junio de 1937. — Número 243).

DECRETO-LEY

1844

El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional sujeta al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este respecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado.

Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concertado esta prodigalidad que les dispensó el Poder público, se alzó en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de julio último, oponiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista este privilegio con agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército y sin mengua también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado.

Mientras la singularidad de régimen fiscal y administrativo sir-

vió en aquellas provincias, como se la lealtadísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política anti española, circunstancia ésta que, al resultar ahora hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, si no que imperativamente obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Álava, continúa subsistiendo, por que éste no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sufrieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación sometidas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Desde el día primero de julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituyen la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectúan las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por ésta de igual manera que

vienen haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El Concerto económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Álava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquélla le reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas examinadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto Ley.

Dado en Burgos a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 24 de junio de 1937. — Número 247).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 21 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	25'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	36'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'1
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70

Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 21 de junio de 1937. — Número 244).

Administración Municipal

EDICTO

1841

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio anual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formen contra el mismo las cuales se harán por insania presentada a que suscribe debidamente respaldada e informe a la Ley del Trabajo del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Burgo, 24 de junio de 1937. — E. Presidente, Julián Olivo.

EDICTO

1834

El señor Alcalde de este villa, Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio de Productos de la Tierra del presente año, todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros, propietarios, arrendatarios o aparceros, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento), de los productos recogidos en este período de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que terminará el día 15 de agosto próximo, debiendo tener presente que, conforme al artículo 14 de la Ordenanza

del arbitrio, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora les fijará la clase y cuantía de productos, así como las cuotas a tributar incluso los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección avisará a la Junta para evitar se las sanciones. Igualmente los que deseen concertarse lo propondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los presenten declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Alesanco, Azofra, Cañas, Cordova, Cirueña, Ciriuñeta, Manzanares, Villar de Torre, Villarejo y Canillas de Río Tuerto den la mayor publicidad posible a este bando teniéndolo al público todo ese plazo, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

A fin de hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos del arbitrio Productos de la Tierra existentes, el Ayuntamiento nombró Agente Ejecutivo a don Antonio Lorenzo García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrejilla sobre Alesanco, 21 de junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

EDICTO

1823

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Matute, 22 de junio de 1937.—El Alcalde, Juan Sáez.

EDICTO

1843

Don Francisco Bravo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja.

Hago saber: Que, debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la denuncia del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 20 del próximo mes de julio una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cebida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5.º Líderes de la misma.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al finquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial

y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Manzanares de Rioja, 24 de junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Bravo.

EDICTO

1805

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por ins ancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Hormilleja, 16 de junio de 1937.—El Alcalde, Jesús Jiménez.

Administración de Justicia

1851

Don Isidoro Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Insustitución de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Angel Simentago García de Arezazana de Arriba, ha acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifiqué, por el que se cita al referido presunto responsable Angel Simentago García actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, 25 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Isidoro Peña Azofra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 22 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 22 de junio de 1937, Número 248).

Audiencia Provincial de Logroño

Relación de acuerdos de la Junta de Gobierno de esta Audiencia en sesión de esta fecha.

NOMBAMIENTOS

Juzgado de Instrucción de Logroño
Juez municipal suplente de Navarrete a don Tomás Santaolalla Camarero.

Juzgado de Instrucción de Nájera
Fiscal municipal suplente de Ledesma a don Modesto Pérez Tirano.

Logroño, 26 de junio de 1937.—El Secretario, Víctor Dorao.—Visto bueno: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERIA DE HACIENDA

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el segundo semestre de 1937

1866
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre que

fueron alta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado quinto del artículo antes mencionado, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que, transcurrido el día 15 de julio sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento, que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago en los diez últimos días del expresado mes.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 28 de junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Secretaría de Guerra

1884

SECCION DEL AIRE
Escuela de Especialistas de Aviación.
Convocatoria

Por resolución de S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. señor General Jefe del Aire y con arreglo a lo que se ordenaba en la Orden creando la Escuela de Especialistas de Aviación (B. O. núm. 115), he dispuesto lo siguiente:

El personal especialista del Arma de Aviación, comprenderá los grupos siguientes: Mecánicos, Armeros, Radiotelegrafistas, Conductores, Auxiliares de Información, Meteorologistas y algún otro que las circunstancias aconsejen.

Todos los especialistas del Arma de Aviación procederán en lo sucesivo de la Escuela de Especialistas.

Los cursos de la Escuela de Especialistas serán de una duración media de tres meses. Los que resulten capacitados adquirirán el compromiso de servir en su especialidad durante dos años en el Arma de Aviación, con la categoría de Cabos, percibiendo una gratificación diaria que será de 2 pesetas durante el primer semestre; 2'50 pesetas durante el segundo; 3 pesetas en el tercero, y 3'50 en el cuarto y último semestre de su compromiso. A su licenciamiento a los dos años de servicios, percibirán en mano una prima de 500 pesetas. Si alguno fuera dado de baja antes de finalizar el plazo de dos años de su compromiso, perderá el derecho a la prima de salida. Ningún derecho más les confiere haber pasado por la Escuela de Especialistas.

Excepto los Conductores, que saldrán con el título de Conductores de Aviación, todos los demás

especialistas obtendrán a la salida de la Escuela el título de Ayudantes de su respectiva especialidad.

De momento, la Escuela de Especialistas, solo atenderá a los Grupos de Ayudantes de Mecánicos, de Radiotelegrafistas, de Armeros y Conductores.

Los cursos de la Escuela de Especialistas estarán divididos en dos medios cursos de mes y medio de duración cada uno, haciéndose el ingreso en la Escuela cada mes y medio por tandas sucesivas en el número que las necesidades del Arma aconsejen.

El número máximo de especialistas que se instruirán en el plazo de un año, será de 600.

Condiciones para ingresar en la Escuela de Especialistas

El reclutamiento del personal para la Escuela de Especialistas, se hará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Edad.—Que hayan cumplido los 18 años y no hayan cumplido los 22.

2.ª Condiciones físicas.—Las óptimas, superando siempre al cuadro de inutilidades vigente en el Ejército. Los alumnos deberán estar completamente sanos.

3.ª Condiciones morales.—Fidelidad absoluta a la causa Nacional; serán preferidos los que hayan acreditado su fidelidad sirviendo a la Nación de una manera activa.

4.ª Conocimientos.—Los cuatro grupos de especialistas tendrán un examen de ingreso común con arreglo al siguiente programa: Escritura al dictado. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios. Líneas, ángulos, figuras, planas, áreas. Ligeros nociones de la Geografía de España.

Además del examen común citado, los aspirantes a cada uno de los grupos, deberán cumplir las condiciones siguientes:

Mecánicos.—Haber trabajado en talleres que tengan relación con la mecánica. Aunque por su edad no se pretenda que los aspirantes sean buenos operarios, sí puede aspirarse a que tengan desenvoltura en el manejo de las herramientas del ajuste.

Radiotelegrafistas.—Serán preferidos los que sepan o tengan nociones de recibir o transmitir, los que hayan trabajado en talleres eléctricos y aquellos que acrediten poseer conocimientos de Radio.

Armeros.—Haber trabajado en talleres de pirotecnia, en armerías o que conozcan bien las armas, fusiles, ametralladoras, etc., de nuestro Ejército.

Conductores.—Ser conductores o haber practicado en talleres de mecánica.

Las solicitudes para ingreso se dirigirán al Excmo. señor General Jefe del Aire, en Salamanca, especificando: edad, dirección a la que habría que avisarle caso de ser admitido, profesión, actuación del interesado durante la campaña. Las instancias deberán venir acompañadas de certificados que garanticen el punto tercero de las con-

diciones de ingreso y de otros que acrediten cumple las condiciones particulares de ingreso para cada grupo, que más arriba se especifican.

Como las tandas de aspirantes serán llamadas sucesivamente, el plazo de admisión de instancias es indefinido. La Jefatura del Aire no mantendrá ninguna correspondencia sobre las mismas.

Salamanca, 26 de junio de 1937.

—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de junio de 1937.—Número 250).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1861

El Decreto número 181 de la Junta de Defensa Nacional, prohíbe, en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto número 181 de la Junta de Defensa Nacional, se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 28 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores civiles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de junio de 1937.—Número 249).

ORDEN

1862

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. señor Gobernador General del Estado Español, acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes,

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinarios municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión

de Agricultura y Gobernador General.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de junio de 1937.—Número 249).

CONSEJO DEL SEGURO FERROVIARIO

CIRCULAR

1845

Constituido este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de abril del corriente año y al objeto de su mejor cumplimiento, es conveniente, al reanudar sus servicios, no olvidar el fin protector de la legislación que los regula, que, aparte consideraciones de otro orden, justifican el proceder a la rápida tramitación de los expedientes en curso de accidentes ferroviarios y de los que pueda haber pendientes de presentación, dada la interrupción producida por la anormalidad atravesada. Por ello es preciso también instar el ingreso reglamentario de la recaudación que de las primas de dicho Seguro hacen las Compañías de Ferrocarriles, y, en una palabra, recordar a todos sus derechos y obligaciones principales, bajo las siguientes normas:

1.ª En caso de siniestro, los asegurados o sus derechohabientes, deberán dirigir sus reclamaciones a este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario (Junta Técnica del Estado de Burgos), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real decreto de 26 de julio de 1929.

2.ª Al objeto de mejor aquilatar los accidentes en cuestión, y a efectos de la indemnización correspondiente, se recuerda a los Interventores del Estado en los Ferrocarriles las obligaciones impuestas en el artículo 44 del Reglamento de 21 de julio de 1932 y regla 14 de la Circular de 18 de agosto de igual año, así como en el artículo 34 del Real decreto de 26 de julio de 1929, en cuanto a las certificaciones pertinentes.

3.ª Por el personal de este Consejo de Dirección y en la forma establecida en el artículo 29 del mencionado Decreto, se procederá al cobro de las primas correspondientes a los pases expedidos por la Comisión de Obras Públicas durante el pasado año de 1936 y el corriente de 1937, a partir del día 1.º del próximo mes de julio y hasta el 31 del indicado mes, así como fiscalizará el cobro de las primas en los restantes billetes y pases de otras series.

4.ª Las Compañías de Ferrocarriles, con presentación de sus cuentas de liquidación y deducción del 4 por 100 de sus gastos de administración, deberán ingresar el importe de las recaudaciones correspondientes al Seguro Ferroviario, durante los trimestres ya vencidos y en los plazos señalados en el artículo 48 del Real decreto de 26 de julio de 1929, los de los trimestres que vayan venciendo, realizando los ingresos en la cuenta corriente que, a este efecto y con la denominación de «Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario» ha quedado abierta en el Banco de España de esta capital, o en las Sucursales de dicha entidad bancaria, para su

abono a la indicada cuenta, aplicándose, en caso contrario, el procedimiento señalado en el artículo 52 de la citada disposición legal.

Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente, Enrique Fernández Casca.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de junio de 1937.—Número 247).

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Narciso Escribano López, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Logroño, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de don Narciso Escribano López, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de junio de 1937.—Número 253).

Gobierno General

ORDEN

1846

Son varias las Corporaciones provinciales y municipales que se han dirigido a este Gobierno General solicitando se proceda al anuncio de concursos para la provisión, con carácter definitivo, de las vacantes que en los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios del Cuerpo de Administración Local Española existen actualmente.

Este Gobierno General entiende que estas vacantes deben ser desampliadas por personal perteneciente a los Escalafones de los tres Cuerpos mencionados, y considera además que sería en estos momentos apartarse de las verdaderas normas de justicia, al olvidando a los que con tanto desinterés y patriotismo cumplen sus deberes ciudadanos en los distintos frentes de combate, se anunciase los concursos para la provisión definitiva de dichas vacantes, ya que ello equivaldría a prescindir de los méritos que esos buenos españoles puedan reunir, en beneficio de otros que, por distintas causas, permanecen más alejados de los lugares de lucha.

Por ello y en su deseo de no apartarse de los preceptos legales dispongo lo siguiente:

Primero. Todas las vacantes que actualmente existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local Española se anunciarán, para su provisión interina, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva,

(Continúa en la página 7)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
10	Manuela Villasecas	Rústica	Anual	6'12	6'12
11	Felipe Villaro Abios	"	2.º semestre	8'28	8'28
12	Manuela Villaro Galdano	"	Anual	7'71	7'71
13	Inocencio Villaro Talla	"	2.º semestre	6'19	6'19
14	Juan de Dios Visap Castillo	"	Anual	9'88	9'88
16	Luis Virumbrales Marzanos	"	"	5'14	5'14
18	Frautoleso Visalra Valmaseda	"	"	6'31	6'31
20	Juan Visalra Larrea	"	2.º semestre	10'90	10'90
21	Losmea Isaba Ardonaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'82	20'46
22	Ramón Zalaz Herando	"	2.º semestre	7'88	7'88
26	Ricardo Zárate Solano	"	Anual	3'76	3'76
27	Nicanora Zárate Solano	"	"	3'95	3'95
28	Francisco Zazua Davalillos	"	"	9'09	9'09
29	Domingo Zorroloza Raza	"	2.º semestre	9'22	9'22
30	Mariano Zorroloza Raza	"	Anual	5'14	5'14
31	Zuracalday Echevarria y Compañía	"	"	8'90	8'90
32	Daniel Ruiz Sáez	"	2.º semestre	5'77	5'77
649	Valentín Nanciaras	"	2.º y 4.º trimestre	33'53	66'66
646	Claudio Nanciaras	"	"	17'49	34'98
665	Lorenzo Nanciaras	"	"	17'81	35'62
49	Luciano Artioa Rodriguez	"	3.º y 4.º trimestre	10'94	21'88
111	Gregorio Calvo Anino	"	"	8'48	16'96
174	Felipa Castillo Quincoces	"	3.º trimestre	13'16	13'16
189	Ricardo Castrejana Suso	"	4.º trimestre	10'68	10'68
222	Francisco Díaz Azala	"	"	5'55	5'55
262	Gabino Díaz Sáez	"	"	18'65	18'65
267	Domingo Bafuelos (Fermin)	"	"	6'60	6'60
287	Manuel Espinosa Garcia	"	"	11'10	11'10
376	Luis Garcia Barrio	"	"	9'33	9'33
358	Juan Garcia Merino	"	3.º y 4.º trimestre	7'41	14'82
362	Miguel Garcia Ruiz	"	4.º trimestre	27'44	27'44
363	Modesta Garcia Ruiz	"	"	7'01	7'01
369	Eugenio Garcia Vélez	"	3.º y 4.º trimestre	16'72	33'44
467	David Jiménez Barolomé	"	4.º trimestre	14'36	14'36
556	Julia Loza Peñafiel	"	"	5'64	5'64
575	Agapito Martínez González	"	3.º y 4.º trimestre	26'03	52'06
598	Faustino Medrano Rubio	"	4.º trimestre	5'74	5'74
645	Luciano Nanciaras Novo	"	"	8'22	8'22
725	Tecla Paternina Ullarra	"	"	19'91	19'91
763	Faustino Peñafiel Ruiz	"	3.º trimestre	7'56	7'56
922	Bernardino Ruiz Diaz	"	4.º trimestre	14'82	14'82
19	Francisca Sáez Ruiz	"	"	10'84	10'84
34	Francisco San Martín	"	"	8'07	8'07
100	Benito Urtoria Martínez	"	"	6'66	6'66
113	Cesáreo Urribelarra Larrea	"	3.º y 4.º trimestre	12'60	12'60
135	Manuel Vélez Laorden	"	3.º trimestre	5'55	5'55
148	Dorotheo Villate Diaz	"	4.º trimestre	8'02	8'02
154	Guzmán Abalos Balmaseda	"	"	65'32	65'32
248	Deogracias Calvo Oribe	"	3.º y 4.º trimestre	7'96	15'92
399	Segundo Gernica Gómez	"	3.º trimestre	16'38	16'38
465	Isaías Ledesma Garcia	"	4.º trimestre	7'26	7'26
748	Gregoria Sodupe Blanco	"	3.º trimestre	7'93	7'93
777	Donato Ugarte Ortega	"	4.º trimestre	8'63	8'63
				84.061'65	
665	Julia Azoraga y otro	Urbana	1.º semestre	9'45	9'45
606	Mariano Alercia Novo	"	"	9'45	9'45
56	Salvador Amaria	"	1.º trimestre	6'61	6'61
678	Segundo Arceco Barrasa	"	1.º semestre	5'36	5'36
282	Vicente Arceco Calvo	"	"	5'36	5'36
217	Blas Barrasa y otro	"	"	6'61	6'61
88	Ismael Basco Ugarte	"	"	5'20	5'20
129	Justo Bafuelos Quincoces	"	1.º trimestre	6'93	6'93
740	Pedro Bafuelos Díaz	"	1.º semestre	6'61	6'61
693	Zacarias Barrasa	"	"	5'04	5'04
585	Agustín Calvo Pérez	"	"	5'98	5'98
523	Amalia Calvo y otro	"	"	6'61	6'61
647	Florencia Castrejana Pérez	"	1.º trimestre	7'08	7'08
483	Gregoria del Gamro Garcia	"	1.º semestre	6'61	6'61
683	Sebastiana Calvo	"	"	5'36	5'36
711	Segunda Castrejana Ruiz	"	"	5'36	5'36
966	Herederos de Eusebio Díaz Díaz	"	"	6'61	6'61
10	Félix Díaz	"	1.º trimestre	6'30	6'30
655	Florencia Díaz Garcia	"	1.º semestre	6'61	6'61
156	José Díaz Herrero y otro	"	1.º trimestre	6'29	6'29

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribución y concepto Pesetas
964	Petra Díaz Díez	Urbana	1.º semestre	5'36	5'36
359	Pedro y Regino Espada	"	"	6'61	6'61
666	Anselmo Fernández Suso	"	"	9'45	9'45
745	Pascual Fernández	"	"	9'45	9'45
541	Silviano Fernández	"	"	5'35	5'35
658	Aquilino García	"	1.º trimestre	8'18	8'18
305	Casilda García Ruiz	"	1.º semestre	6'93	6'93
329	Celedonio García Lecumberri	"	1.º trimestre	25'20	25'20
198	Domingo García Ruiz	"	"	7'87	7'87
739	Esteban García González	"	1.º semestre	5'36	5'36
326	Eustaquio García Ruesgas	"	"	5'36	5'36
52	Félix Gómez Martínez	"	1.º trimestre	6'30	6'30
335	Fernando García Gómez	"	1.º semestre	6'61	6'61
700	Francisco Gutiérrez y otro	"	"	5'35	5'35
663	Isabel Gutiérrez Alonso	"	"	6'61	6'61
986	José María Gómez Pujadas	"	"	5'36	5'36
257	Luis González Inigo	"	"	5'36	5'36
767	Manuel García Barrios	"	"	5'36	5'36
367	Mariano García Ruiz	"	"	5'67	5'67
174	Micaela García y otra	"	1.º trimestre	18'89	18'89
50	Vicente González y otro	"	"	8'66	8'66
507	Benigno Hernando Torres	"	1.º semestre	5'36	5'36
490	Mauricio Herreros Mateo	"	"	6'61	6'61
180	Ana Ibarbarriaga Carlisena	"	1.º trimestre	5'19	5'19
768	Andrés Ibarbarriaga G. Baquero	"	1.º semestre	6'61	6'61
976	El mismo	"	1.º trimestre	10'50	10'50
464	Domingo Ibarbarriaga	"	1.º semestre	6'61	6'61
41	Félix Ibarbarriaga Francia	"	1.º trimestre	11'81	11'81
195	Indalecio Ibarbarriaga Francia	"	"	12'59	12'59
752	El mismo y otro	"	1.º semestre	6'61	6'61
998	El mismo	"	"	9'35	9'35
191	León Ibarbarriaga G. Baquero	"	1.º trimestre	7'87	7'87
556	Leocadio Iglesias Ruiz	"	1.º semestre	6'61	6'61
484	Violante Jiménez Bartolomé	"	"	9'45	9'45
738	Antón Ledesma y otro	"	"	5'35	5'35
664	Concepción Loza López	"	"	9'45	9'45
465	Formerio Laorden Cárcamo	"	"	5'36	5'36
106	Vicente Loza Esteban	"	"	7'88	7'88
598	Herederos de Vicente Laprada	"	"	6'61	6'61
449	Agapito Martínez González	"	"	9'45	9'45
55	Lucía Medriala Bortazar	"	"	6'98	6'98
151	Clara Nancalares Quinoces	"	1.º trimestre	6'30	6'30
599	Gregoria Nancalares	"	1 semestre	5'36	5'36
142	Lucía Nancalares	"	1 trimestre	5'04	5'04
708	Lucía Navarro	"	1 semestre	6'61	6'61
297	Pedro Nancalares	"	"	6'30	6'30
532	Francisco Ollora	"	"	5'35	5'35
662	Julián Orive	"	"	5'35	5'35
775	Juan Martínez Olarte	"	"	5'35	5'35
559	Salomé Orive y otros	"	"	5'36	5'36
158	Edmundo Peñafiel	"	1 trimestre	5'19	5'19
996	Federico Paternina	"	1 semestre	5'35	5'35
51	Jeausa Perea	"	"	9'45	9'45
123	Juan Pérez	"	"	5'36	5'36
967	Manuel Peoña	"	"	6'61	6'61
505	Pedro Pérez	"	"	5'35	5'35
624	El mismo y otro	"	"	9'45	9'45
161	Ramos Pecina	"	"	6'67	6'67
692	Telcadoro Peñafiel	"	1 trimestre	11'81	11'81
383	Toribio Peñafiel	"	1 semestre	6'61	6'61
318	Alejandro Ruesgas	"	"	6'61	6'61
627	Clemente Ruiz	"	"	6'61	6'61
617	Dámaso Rojo	"	1 trimestre	7'09	7'09
29	Eliseo Ruiz	"	"	7'87	7'87
971	El mismo y otros	"	1 semestre	9'45	9'45
206	Emeterio Ruiz	"	"	9'45	9'45
308	El mismo	"	"	5'36	5'36
350	Feliciano Ruesgas	"	"	6'61	6'61
481	Gerardo Ruiz	"	"	5'36	5'36
388	Julio Rodríguez	"	"	9'45	9'45
39	Lucio Ruiz	"	1 trimestre	6'98	6'98
144	Margarita Ruiz	"	1 semestre	5'36	5'36
596	María Ruiz	"	"	7'87	7'87
192	Mauricio Ruiz	"	1 trimestre	5'67	5'67
73	Pascual Ruiz	"	1 semestre	5'36	5'36
566	Pedro Ruiz y otro	"	"	7'98	7'98
587	Pedro Ruiz Calvo	"	"	9'45	9'45
702	El mismo	"	"	5'36	5'36
780	Herederos de Pedro Ruesgas	"	"	5'98	5'98
614	Herederos de Rafaela Ruiz	"	"	5'36	5'36
119	Rufino Ruesgas	"	"	7'88	7'88
398	Severo Ruesgas	"	1 trimestre	5'36	5'36
461	Teófilo Ruiz	"	1 semestre	6'61	6'61
706	Eugenio Suso	"	"	5'36	5'36
262	Francisco Santacruz	"	"	5'35	5'35
509	Herederos de Fernández Suso	"	"	6'30	6'30
296	Gregorio Sáez	"	"	5'67	5'67
413	Gervasio Sáez	"	"	9'45	9'45
494	Guillermo Sáez	"	"	5'36	5'36
787	Gabriel Santacruz	"	"		

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por concepto y concepto
				Pescetas	Pescetas
346	Juan Sáez	Urbana	1 trimestre	9'61	9'61
654	Ramón Sanmartín	"	1 semestre	9'45	9'45
130	Urbano Suso	"	"	9'45	9'45
281	Frutos Urzueta	"	"	5'85	5'85
669	Juana Uzueta	"	"	9'45	9'45
771	Lucía Urbelanea	"	1 trimestre	11'02	11'02
772	La misma	"	2.º semestre	6'93	6'93
395	Sotia Uzueta	"	"	9'45	9'45
340	Cipriano Villar Saaoruz	"	"	6'93	6'93
342	El mismo	"	"	6'92	6'92
454	El mismo	"	"	9'45	9'45
492	Juan Vicente Barrio	"	"	5'36	5'36
318	Marcos Vallejo Lozano	"	"	7'88	7'88
101	Capellania de Victoriano Vallejo	"	1 trimestre	7'87	7'87
618	Ascensión García	"	1 semestre	7'56	7'56
136	Deogracias Peoña	"	1 trimestre	14'96	14'96
572	El mismo y otro	"	1 semestre	9'45	9'45
125	Dionisia Auzaita	"	Anual	0'57	0'57
452	Félix Asua	"	"	1'95	1'95
366	Gregoria Arroyo	"	"	0'96	0'96
75	Juan Alvarez Garola	"	"	3'84	3'84
363	Julia Azórraga y otro	"	2.º semestre	9'74	9'74
864	José Anchia	"	Anual	3'41	3'41
531	Marcial Artzmeadi	"	"	8'95	8'95
606	Mariano Alarcia	"	2.º semestre	9'74	9'74
65	Paula Anchia	"	Anual	0'64	0'64
492	Pedro Araico	"	2.º semestre	5'51	5'51
639	Pedro Arresti	"	Anual	8'95	8'95
56	Salvador Amarita Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'75	20'25
678	Segundo Araico	"	2.º semestre	5'51	5'51
692	Segundo Arresti	"	Anual	8'95	8'95
908	El mismo y otro	"	"	2'13	2'13
280	Vicente Araico	"	2.º semestre	5'51	5'51
604	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
88	Ismael Baseta	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'31	15'93
128	Justo Bañuelos	"	2.º y 4.º trimestre	7'07	14'14
242	El mismo y otro	"	Anual	4'69	4'69
752	El mismo	"	"	0'73	0'73
432	Juan Vicente	"	2.º semestre	5'51	5'51
472	El mismo	"	Anual	2'13	2'13
313	Ladislao Bustamante	"	"	5'12	5'12
752	Manuel Bergado	"	"	8'95	8'95
170	Pedro Baños	"	2.º semestre	8'76	8'76
222	Pedro Bañuelos	"	Anual	1'71	1'71
740	Pedro Bañuelos Díaz	"	2.º semestre	6'81	6'81
720	Vicenta Bañuelos y otro	"	"	5'51	5'51
896	La misma	"	Anual	1'28	1'28
693	Zacarias Barrasa	"	2.º semestre	5'19	5'19
585	Agustín Calvo	"	"	6'16	6'16
385	Herederos de Benito Calvo	"	Anual	3'20	3'20
898	Celedonio Castillo	"	"	1'92	1'92
252	Eusebia Calvo	"	"	1'07	1'07
569	Eduviges Castrejana	"	"	2'98	2'98
862	La misma y otro	"	"	5'12	5'12
469	Felipe Calvo	"	2.º semestre	5'51	5'51
47	Florencio Castrejana	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'22	21'66
724	Francisco Cárcamo	"	2.º semestre	8'12	8'12
882	Francisco Castrejana	"	Anual	1'49	1'49
483	Gregoria del Campo	"	2.º semestre	6'81	6'81
678	Julián Castillo	"	Anual	4'37	4'37
70	Mauricio Corral	"	"	8'95	8'95
146	Magin Calvo	"	"	0'52	0'52
328	Miguel Calvo	"	"	0'72	0'72
112	Natividad Cruces	"	"	3'38	3'38
806	La misma	"	"	3'20	3'20
126	Herederos de Prudencio Calvo	"	"	0'39	0'39
711	Segunda Castrejana	"	2.º semestre	5'51	5'51
685	Sebastiana Calvo	"	"	5'51	5'51
574	Silvestre Old	"	Anual	5'97	5'97
865	Bartolomé Díaz	"	"	2'13	2'13
975	Herederos de Ciriaco Díaz	"	"	0'85	0'85
906	Emeterio Díaz	"	1.º semestre	6'81	6'81
973	El mismo	"	Anual	8'95	8'95
973	Evaristo Díaz	"	"	0'76	0'76
974	El mismo	"	"	1'07	1'07
9	Félix Díaz	"	"	5'95	5'95
10	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'43	19'29
255	Felias Díaz	"	Anual	4'26	4'26
694	El mismo y otros	"	"	2'56	2'56
655	Florencio Díaz	"	2.º semestre	6'81	6'81
136	José Díaz Horreros	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'42	19'26
227	Juliana Díaz	"	Anual	2'13	2'13
597	Patricio Díaz	"	"	3'41	3'41
904	Petra Díaz	"	2.º semestre	5'51	5'51
970	La misma	"	Anual	5'97	5'97
864	Timoteo Domínguez	"	"	2'56	2'56
850	El mismo	"	"	1'91	1'91
678	El mismo y otro	"	2.º semestre	9'74	9'74
348	Teresa Díaz	"	Anual	7'88	7'88
230	Fidel Echevarría	"	"	5'19	5'19

(Viene de la página 3)

abriendo un concurso por el plazo de diez días para que las personas pertenecientes a los respectivos Cuerpos puedan, en igualdad de categoría y clases, solicitarlas ante las Corporaciones respectivas, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 y el artículo 162 de la ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios Municipales.

Segundo. Las Corporaciones a quienes afecte esta disposición deberán resolver estos concursos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo los nombramientos a favor de las personas que reúnan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en las debidas sanciones, que serán exigidas por la Superioridad.

Tercero. Si en alguno de los concursos referidos no se presentasen funcionarios de la categoría correspondiente, pero sí de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éstos, y en caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos casos por las Leyes y Reglamentos vigentes, a los que deberán las Corporaciones atenerse en todo momento.

Las Corporaciones locales, una vez se verifiquen los nombramientos, deberán remitir, por medio de los Gobernadores civiles respectivos, con carácter urgente, a este Gobierno General, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de la Administración Local.

Quarto. Los Gobernadores Civiles velarán dentro de su respectiva provincia por el más exacto cumplimiento de esta disposición, corrigiendo las infracciones que se cometan contra la misma y dando cuenta de los hechos en cada caso a este Gobierno General.

Valladolid, 19 de junio de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 24 de junio de 1937.—
Número 247).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Elección de Habilitado de Calahorra
SEGUNDA CONVOCATORIA

1874

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de fecha 30 de abril de 1902, se convoca, en segunda convoca-

toris, a elección de Habilitado propietario y Habilitado sustituto del partido de Calahorra, que habrá de verificarse el día 18 del actual, ante el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza de Calahorra, a las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquier de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarlo en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias, (Orden de 27 de septiembre de 1927).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las Reales Ordenes de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (O. de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de condiciones el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (declarados) del Estado una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias en la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza y siendo persona extraña al Magisterio la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del

1 y medio por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza y se remitirá reintegrada con los timbres correspondientes, con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Logroño, 1 de julio de 1937.—
El Jefe accidental de la Sección,
M.ª A. del Río.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

1886

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 54 al 57 de la carretera de tercer orden de Piqueras a Logroño ejecutadas por el contratista don Simón Veilla Puentes y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Logroño y Villamediana en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 30 de junio de 1937.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

EDICTO

EDICTO

1888

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por insania presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 1 de julio de 1937.—El Alcalde, Fortunato Monge.

EDICTO

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1931 al 1936, ambos inclusive, se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán ser examinadas por cuantos vecinos e interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente durante el plazo de ocho días después de terminado el período de exposición.

Hormilla, 30 junio 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1887

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Sonsierra a 1 de julio de 1937.—El Alcalde, Fortunato Monge.

EDICTO

1842

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que, debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 10 de agosto próximo, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de la misma.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al finquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Provincial y del Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Ciruela, 24 de junio de 1937.—
El Alcalde, Gregorio Díez.

Secretaría de Guerra
ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Carabineros de la 90ª Comandancia de Navarra, don Santos Espín Fuentes, que resultó herido menos grave por el enemigo el día 15 de septiembre último, en el combate librado en Estenaga, invirtiendo en su curación 89 días. La pensión anexa a esta concesión, como comprendido en el apartado b) del artículo 5º de la Ley de 7 de julio de 1921, será de 1.555 pesetas y la indemnización por una sola vez 250, correspondiéndole en total el derecho a percibir 1.585 pesetas.

Burgos, 17 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

ORDEN

Destinos

1858

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 270, de 6 de mayo último (B. O. del E. número 204), los Inspectores de la asistencia espiritual católica en el Ejército, se abstendrán de designar el personal que ha de desempeñar los diversos destinos de capellanes, limitándose a proponer a esta Secretaría, por conducto de los respectivos Generales de los Cuerpos de Ejército, quienes han de cubrir aquéllos, o la conveniencia de crear o aumentar plantillas para el mejor servicio.

Dichos Inspectores han de mantener, respecto de los mencionados Generales, la misma dependencia que tenían los antiguos Tenientes Vicarios, que en nada roza a lo que, por cuanto se refiere a los servicios ministeriales de los capellanes, han de guardar con el Excmo. señor Pro Vicario general castrense. Y los capellanes, asimismo, no han de olvidar que están subordinados en todo aquello que no se refiera a la manera de ejercer su ministerio sacerdotal, al Jefe de la Columna u hospital donde prestan sus servicios.

Burgos, 24 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de junio de 1937.—Número 248).

ORDEN

Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer se diere la siguiente Orden para la ejecución del Decreto número 301, creando la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto número 301, se nombra Presidente de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial al Capitán de Artillería don Alejandro de Calonge y Motta, que, al frente de la Comisión creada, procederá a la organización de las industrias de Bilbao y provincia de Vizcaya, recientemente ocupada por el Ejército Nacional, cuyas industrias pasarán a la Dependencia de la Jefatura Superior de Fabricación a medias que entren en funcionamiento normal.

El Presidente que se nombra dependerá de los Comandantes Generales y Autoridades que se citan en el artículo 4º del mencionado Decreto, en cuanto se refiere a los servicios que de dichas Autoridades dependan, quedan facultado para dirigirse a los diversos Organismos del Estado en cuanto no afecte a los servicios mismos, requiriendo los auxilios necesarios para el desempeño de su gestión.

Queda facultado asimismo el mencionado Presidente para nombrar los Vocales adjuntos a que se refiere el artículo 4º, comunicándolo a la Secretaría de Guerra e interesando su movilización, así como para proponer a la misma el nombramiento de los Vocales militares que han de integrarla, a excepción de los Delegados de los distintos Organismos a que dicho artículo 4º se refiere, cuya designación urgente habrá de interesar de los Organismos citados.

Burgos, 23 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de junio de 1937.—Número 248).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 23 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de junio de 1937.—Número 249).

Administración Municipal

ANUNCIO

1869

Don Angel Lapuente Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 del actual, la oportuna propuesta de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto municipal ordinario, por medio de su correspondiente expediente que se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el expresado plazo, puedan formular reclamaciones contra el mismo, ante el Ayuntamiento, todo vecino que lo estime oportuno, las que en su día serán resueltas por el mismo y notificada su resolución a los interesados, todo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Villamediana de Iregua a 26 de junio de 1937.—El Alcalde, Angel Lapuente.

SUBASTA

1873

El día 11 de julio próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de 5.000 kilos de leña de haya seca y rajada que se hallan en el Depósito municipal, procedentes de de comiso.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al tipo que figura en el pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallinero de Cameros a 28 de junio de 1937.—El Alcalde, José Muñoz.

EDICTO

1804

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Unidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por insinuación presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Muro de Aguas, 12 de junio de 1937.—El Presidente, Isidro Fernández.

EDICTO

1792

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Heroes, 15 de junio de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.—El Secretario, Justo Rico G.

EDICTO

1883

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que, debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y foráneos, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 20 del próximo mes de julio una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1º Pago en donde radican las fincas.
2º Clase de cultivo.
3º Categoría o clase de la finca.
4º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5º Linderos de la misma.
6º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

Aquellas fincas que deban aparecer en distinto nombre que el que figura hasta ahora, traerán acreditado el pago de derechos reales.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Torrejilla sobre Alesanco, 20 de junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Enseñanza de Primaria de Logroño, se convoca a los alumnos...